NOTARIA PRIMERA

Junio 17/04 Junio 10

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA TRANSPORTES MARÍTIMOS Y TERRESTRES S.A. TRAMARTER ----------

(Cuantía: US$ 800.oo)----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil cuatro, ante mí, Doctor CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, Notario ~~Primero~~ de este Cantón, comparecen, por una parte el señor CHRISTIAN PAUL ELTE RUBIO, casado, ejecutivo, de nacionalidad ~~chilena~~; y, el abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO, casado, ecuatoriano. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente; MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:.- PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima que se contiene en las siguientes personas: el señor CHRISTIAN PAUL ELTE RUBIO, casado, ejecutivo, de nacionalidad chilena; y, el abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO, casado, ecuatoriano. SEGUNDA: ESTATUTOS DE TRANSPORTES MARÍTIMOS Y TERRESTRES S.A. TRAMARTER.- TITULO PRIMERO.- **Del nombre, domicilio, duración y objeto.-** ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de TRANSPORTES MARÍTIMOS Y TERRESTRES S.A. TRAMARTER. Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos domicilio

Dr. Carlos Quiñónez Velazquez

del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- Se dedicará a todos aquellos negocios que tengan relación directa con todas las formas de transporte marítimo, a la intermediación del transporte terrestre por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; a la operación de terminales portuarios así como de depósitos extraportuarios, depósitos comerciales públicos, depósitos comerciales privados; almacenes temporales; depósitos aduaneros comerciales públicos y privados; depósitos industriales; y, depósitos de contenedores vacíos y llenos. A la compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, restauración, montaje, inspección y reparación de toda clase de contenedores de sus conectores y maquinaria refrigerante. Al agenciamiento naviero de buques de alto bordo que realicen el transporte de carga tanto internacional como de cabotaje. A la prestación de servicios portuarios por delegación de la Autoridad Portuaria en los recintos portuarios del país, puertos habilitados o que en el futuro se rehabiliten por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos en el área marítima, terrestre o fluvial, en el marco de la libre contratación y competencia como Operador Portuarios de Buques (OPB), en los servicios de practicaje, remolque, asistencia (lancha, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las naves), salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, (dragado y balizamiento), servicios básicos de agua y energía, utilizando instalaciones de AP, abastecimiento de agua, lubricantes y combustible por medio de buques tanques. Como Operador Portuario de Carga (OPC) en los servicios de estiba y desestiba a bordo, carga y descarga de mercadería, movilización en el recinto portuario, depósito y almacenamiento, puesta a disposición de: medios mecánicos, terrestres o flotantes para servicios a la carga, mano de obra para transferencia de carga. A la

realización de todo tipo de actividades que sirvan apoyo o complemento a los servicios portuarios como empresa de servicios complementarios (ESC), en todo lo referente a la recolección de residuos de sentina y protección del medio ambiente, seguridad física, tarja, inspecciones a la carga, aprovisionamiento de carga y combustible por autotanques, mantenimiento de naves y equipos, telefonía celular y otros de apoyo al buque o a la carga. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad estará facultada para importar toda clase de bienes que sean necesarios para la realización de sus objetivos. Podrá formar parte de sociedades de cualquier naturaleza y tomar participación en empresas existentes, ejercer toda clase de agencias y comisiones así como servir de intermediario o intervenir por sí misma en toda clase de actos y/o contratos directamente relacionados con su finalidad social. TITULO SEGUNDO.- Del capital y las acciones.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la sociedad será ochocientos 00/100 dólares ($800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dolar ($1.00) cada una de ellas. Las acciones podrán estar representadas por certificados provisionales cuando no estén pagadas en su totalidad y por títulos cuando estén totalmente pagadas. Los títulos y/o certificados provisionales deberán ser firmados por el Presidente de la sociedad y por el Gerente General pudiendo dichos títulos o certificados representar una o más acciones. TITULO TERCERO.- De la administración.- ARTICULO QUINTO.- La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros, quienes no requerirán tener la calidad de accionistas de la sociedad, y que serán reelegibles. El directorio durará un período de dos años, sin perjuicio de la reelegibilidad señalada. ARTICULO SEXTO.- Los directores no tendrán derecho a remuneraciones por el desempeño de sus funciones. ARTICULO SÉPTIMO.- El directorio tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad debiendo actuar por medio de un Presidente. El Presidente durará dos años en su cargo. El

Dr. Carlos Díaz Vázquez

directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y administrar los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente general, conforme lo señala el artículo duodécimo de estos estatutos. El directorio podrá otorgar poderes a los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, a un director o a una comisión de directores, para objetos especialmente determinados, y a otras personas. ARTICULO OCTAVO.- En su primera reunión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente, que lo será también de la sociedad. Igualmente elegirá un vicepresidente. En caso de empate, decidirá la suerte. Será secretario del directorio el gerente general o la persona especialmente designada para este cargo por el directorio. En caso de ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de éste, por el director que fuese nombrado por los presentes. ARTICULO NOVENO.- El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del directorio se celebrarán de ser posible mensualmente, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el directorio señale al efecto, en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por si o a indicación de uno o mas directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. En principio y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo

décimo primero, la citación a sesiones extraordinarias del directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores al domicilio que estos tengan consignado en el registro que deberá llevar el Gerente General, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere negada entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, la cual surtirá plenos efectos, aún cuando el director se encontrare ausente o hubiere cambiado el domicilio. La citación a sesión extraordinaria del directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión concurriese la totalidad de los directores de la sociedad.- ARTICULO DECIMO.- Las reuniones del directorio se constituirán con la asistencia de por lo menos tres directores con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El directorio será convocado con tres (3) días de anticipación ya sea por carta, por fax, telex, telégrafo, internet o por teléfono, debiendo dejar el Secretario constancia escrita y/o grabada de todas y cada una de las convocatorias. El directorio podrá tomar decisiones válidamente ya sea con la concurrencia personal de los directores, o mediante comunicaciones autógrafas intercambiadas entre los directores, o por medio de fax, telex, telégrafo o internet, debiendo el directorio en estos últimos casos, establecer mediante un reglamento interno, el procedimiento y los mecanismos de seguridad y autenticidad para garantizar la validez de las decisiones. El secretario levantará en estos casos un acta-certificación en la que se deberá dejar constancia de las decisiones tomadas, estando obligado a conservar en cada caso, como parte integrante de la misma, las comunicaciones intercambiadas, así como las convocatorias a cada uno de los directores. Dicha acta y las comunicaciones serán refrendadas por los participantes en la próxima sesión que se lleve a cabo

Dr. Carlos Quiñónez Velasquez

en la concurrencia personal de los Directores. Las funciones de directorio serán las siguientes: 1.- Diseñar y orientar las líneas generales de negocios de la sociedad; 2.- Organizar y dirigir la administración de la sociedad, supervisando la actuación de los administradores; 3.- Designar al Presidente del Directorio que también lo será de la sociedad y al Gerente General de la compañía; 4.- Señalar los montos máximos hasta por los cuales los representantes legales de la compañía pueden obligar a la misma; y, 5.- Autorizar la transferencia o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Mientras la junta general no organizare el directorio aquélla ejercerá todas las facultades que a este último corresponden, inclusive la de nombrar a los administradores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio. Al gerente general corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio y será su responsabilidad la custodia de los libros contables y sociales y de que estos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. TITULO CUARTO.- De los Comisarios.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente a un comisario titular y a su suplente los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente, y que tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amoviles. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. A los comisarios les es prohibido negociar o contratar por cuenta propia,

directa o indirectamente, con la compañía que administren. Los comisarios tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, no pudiendo desempeñar tales cargos las personas señaladas en el artículo doscientos setenta y cinco de la misma Ley.- **TITULO QUINTO.- De las juntas generales de accionistas.-** ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas se reunirán en juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se celebrarán dentro del primer trimestre de cada año. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, y las convoquen los funcionarios autorizados, para decidir respecto de cualquier materia que la ley a los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La citación a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y cumpliendo con el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en a convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

Dr. Carlos Quiñonez Zambrano

del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de estos estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General. TITULO SEXTO.- Del balance y la distribución de utilidades.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que corresponderá también a la del cierre del ejercicio respectivo, balance que junto con una memoria razonada del Gerente General acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de ganancias y pérdidas y el informe presentado por los comisarios, en su caso, serán presentados a la consideración de la junta ordinaria de accionistas. La junta ordinaria de accionistas decidirá, en cada ejercicio, y con las amplias facultades, el destino de la utilidades generadas en el mismo. TITULO SÉPTIMO.- De las disolución y liquidación.- ARTICULO VIGÉSIMO.- La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta de accionistas y en los demás casos establecidos por la ley. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación la misma que estará a cargo del Gerente Geneal.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las dudas y dificultades que se susciten entre

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Notario Público Guayaquil-Ecuador

Guayaquil, 10 de Junio de 2004

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominara: TRANSPORTE MARÍTIMOS Y TERRESTE S.A. "TRAMARTER". El valor de **USD $ 800.00 (Ochocientos Dólares 00/100)** los cual han sido consignados por las siguientes personas:

Dr. Carlos Quiñónez Velásquez

Christian Elte Rubio	400.00
Guillermo Cuesta France	400.00
TOTAL	**USD $800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que **LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado Concluida.

Atentamente,

Ing. Cinthya Enriquez O.
JEFE DE AG. SAN MARINO

c.c.: File

REV. 07 . 96 - COD . 105205

los accionistas, en su calidad de tales, y entre éstos y la sociedad, tanto durante su vigencia, como estando pendiente su liquidación, sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos, sea que se refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro. El árbitro actuará sin forma de juicio, estará premunido de las más amplias facultades y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. El árbitro será designado, de común acuerdo por las partes en conflicto.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de TRANSPORTES MARÍTIMOS Y TERRESTRES S.A. TRAMARTER se suscribe y paga de la siguiente manera: El Sr. Christian Paul Elte Rubio, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y el señor Abogado Guillermo Cuesta Franco ha suscrito cuatrocientas (400) acciones, las mismas que han sido pagadas en su totalidad en dinero en efectivo, tal como consta del certificado de integración de capital extendido por el Banco de Guayaquil, el mismo que forma parte integrante de esta escritura. Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que como documento habilitante se adjunta el certificado de integración de capital.- f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO.- Registro número cuatrocientos tres.- Guayaquil" .- Hasta aquí la minuta. Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta todos los efectos legales.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

(1)

CHRISTIAN ELTE RUBIO

C.I.#. 0919643759

(2)

Ab. GUILLERMO CUESTA FRANCO

C. C. No. 09-00008459

Cert. Vot. No. 115-0377

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FÈ DE ELLO CONFIERO ESTE T E R C E R TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.-

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 04.G.IJ.0003590, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, el 25 de Junio del 2.004, se tomó nota de la resolución aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTES MARITIMOS TERRESTRES S.A. TRAMARTER.,** otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil Doctor CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁZQUEZ, el 17 de Junio del 2.004.-

Guayaquil, Junio 30 del 2.004.-

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0040 10

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 04-G-IJ-0003590,** dictada el 25 de Junio del 2.004, por la **Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTES MARITIMOS Y TERRESTRES S.A. TRAMARTER,** de fojas **83.433** a **83.447**, Número **12.902** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **20.422** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil cuatro.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 114362
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: